

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de un Reglamento sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724

(2023/C 60/11)

[El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

El 7 de noviembre de 2022, la Comisión Europea publicó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 ⁽¹⁾.

La Propuesta desea armonizar los **sistemas de registro** y otros requisitos de transparencia para los servicios de alquiler de corta duración, así como permitir, mediante **el tratamiento de los datos relativos al alquiler de corta duración**, la definición de unas respuestas políticas adecuadas al abordar cuestiones como el alojamiento asequible o la protección del entorno urbano. En este sentido, el SEPD recuerda, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales, la necesidad de cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad.

La Propuesta establece unas normas para el **registro** de proveedores de alquiler de corta duración (anfitriones); enumera la información que los anfitriones deben proporcionar para recibir un **número de registro**; establece la obligación de las autoridades competentes de **verificar** la información presentada por los anfitriones, solicitar información adicional y suspender la validez del número de registro. También establece normas sobre la obligación de que **las plataformas en línea de alquiler de corta duración** se aseguren de la validez de los números de registro.

Además, la Propuesta establece la condición con arreglo a la cual **las autoridades competentes recibirán de las plataformas en línea de alquiler de corta duración información específica sobre las actividades de los anfitriones** a través de la ventanilla única digital. La Propuesta también especifica qué autoridades pueden acceder a los datos recogidos e intercambiados por las plataformas en línea de alquiler de corta duración.

Con este Dictamen, el SEPD recomienda modificar el artículo 2 para dejar claro en la parte dispositiva de la Propuesta que en ella se **excluye el uso de datos personales tratados conforme a la Propuesta para el cumplimiento de la ley o a efectos de fiscalidad y aduanas**.

Según la Propuesta no debe obligarse a las plataformas en línea de alquiler de corta duración a comunicar datos personales relativos a los **clientes**. De hecho, los «**datos de actividad**», como se definen en el artículo 3, apartado 11, que la plataforma en línea de alquiler de corta duración debe transmitir a las autoridades competentes, solo se refieren a «*el número de noches por las que se alquila una unidad y el número de huéspedes que se alojaron en la unidad por noche*». El SEPD considera que este es un elemento clave de la Propuesta en relación con la necesidad de garantizar que el tratamiento de datos personales se limite a lo que es necesario y proporcional.

El SEPD recomienda también especificar **las categorías de datos personales** que deben presentar los anfitriones a las autoridades competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 5, apartado 3, y aclarar la parte que se refiere al período máximo durante el cual se guardarán los datos personales.

En cuanto a la **verificación**, por parte de las autoridades competentes y las plataformas en línea de alquiler de corta duración, de la información presentada por los anfitriones, el SEPD acoge con satisfacción que deba informarse a los anfitriones sobre el resultado de esta verificación, de modo que el anfitrión pueda cuestionar o corregir dicha información.

El SEPD recomienda también especificar si la ventanilla única digital debe almacenar datos personales.

Finalmente, el SEPD recomienda especificar en el artículo 12, apartado 4, que esta disposición se refiere a la acumulación de datos *no personales*.

⁽¹⁾ COM(2022) 571 final.

1. INTRODUCCIÓN

1. El 7 de noviembre de 2022, la Comisión Europea publicó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (en lo sucesivo, «la Propuesta»).
2. El objetivo de la Propuesta es armonizar y mejorar el marco de la recogida y el intercambio de datos en los **alquileres de alojamientos de corta duración** en la Unión Europea, y mejorar la transparencia en ese sector ⁽²⁾.
3. Más concretamente, la Propuesta desea establecer:
 - i) un enfoque armonizado de los **sistemas de registro para los anfitriones**, con la obligación de que las autoridades públicas mantengan dichos sistemas para obtener datos con fines de elaboración de políticas y de garantía del cumplimiento ⁽³⁾;
 - ii) una obligación de que las **plataformas en línea** permitan a los anfitriones mostrar los números de registro (lo que garantizará el cumplimiento de los requisitos de registro por parte de los anfitriones) e intercambien con las autoridades públicas datos específicos sobre las actividades y anuncios de esos anfitriones;
 - iii) **herramientas y procedimientos** específicos para garantizar que el intercambio de datos sea seguro, conforme al Reglamento general de protección de datos (RGPD) y rentable para todas las partes implicadas ⁽⁴⁾.
4. El presente dictamen del SEPD se emite en respuesta a una consulta de la Comisión Europea de 7 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RPDUE ⁽⁵⁾. El SEPD acoge con satisfacción la referencia a esta consulta en el considerando 38 de la Propuesta. A este respecto, el SEPD también observa positivamente que ya se le consultó informalmente de conformidad con el considerando 60 del RPDUE.

4. CONCLUSIONES

23. En vista de lo anterior, el SEPD formula las recomendaciones siguientes:
 - (1) modificar el artículo 2 para dejar claro en la parte dispositiva de la Propuesta que en ella se excluye el uso de datos personales tratados conforme a la Propuesta para el cumplimiento de la ley o a efectos de fiscalidad y aduanas;
 - (2) suprimir la última frase del considerando 37;
 - (3) especificar las categorías de datos personales adicionales que puedan requerir las autoridades competentes de los Estados miembros con arreglo al artículo 5, apartado 3;
 - (4) aclarar la redacción que se refiere al período de limitación de almacenamiento en el artículo 5, apartado 5;
 - (5) considerar la posible modificación de la primera frase del artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta el hecho de que el SEPD también podría almacenar datos personales;
 - (6) especificar en el artículo 12, apartado 4, que esta disposición se refiere a la acumulación de datos no personales.

⁽²⁾ Véase la exposición de motivos en la página 1.

⁽³⁾ Debe tenerse en cuenta también que, en su artículo 17, la Propuesta modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1). Como se especifica en el considerando 32, la Propuesta incluye los procedimientos relativos al registro por parte de los anfitriones en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1724, por el que se creó la pasarela digital única, estableciendo normas generales para el suministro en línea de información, los procedimientos y los servicios de asistencia pertinentes para el funcionamiento del mercado interior.

⁽⁴⁾ Véase la exposición de motivos en la página 1.

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39)

Bruselas, 16 de diciembre de 2022

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI
